

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

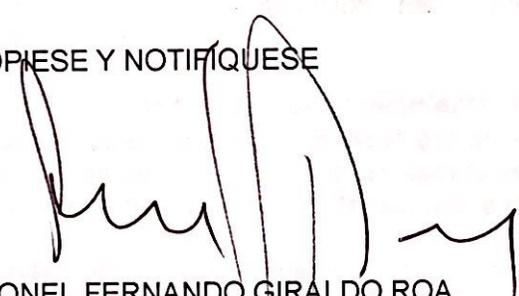
Radicación: 005-2019-00277-00.  
Accionante: JHON JAIRO TRRIANA HERNANDEZ  
Accionado: CECILIA AMADA ANGULO

Reconózcase personería al Dr. EFRAIN CABALLERO LIAN, como apoderado judicial del demandante JHON JAIRO TRRIANA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En el entendido que se trata de un proceso verbal y siendo procedente la medida cautelar solicitada, a fin de acceder a la misma, debe la parte demandante prestar caución en la suma de \$3.800.000.oo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.015 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 26 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2019-00277-00.  
Accionante: JHON JAIRO TRRIANA HERNANDEZ  
Accionado: CECILIA AMADA ANGULO

En razón al escrito allegado por el apoderado de la demandada Dr. EDSSON RAUL TOVAR CHAPETON, en el que manifiesta:

*"Según lo anterior, lo que proseguía en las presentes diligencias, era la Audiencia inicial según reza el Artículo 372 del C.G.P, situación que no se ha llevado a cabo por el Despacho, dando trámite a una situación total mente diferente y ajena a lo manifestado en el Auto de Admisión, ya que el Despacho le dio trámite a una liquidación de crédito, la cual aprobó mediante el Auto producto del presente Recurso de Reposición, siendo la anterior situación, totalmente ajena al curso procedimental de las presentes diligencias".*

Frente a lo manifestado por el recurrente, se procedió a realizar un estudio en el expediente, encontrando que le asiste razón a la profesional del derecho, puesto que por error involuntario de la secretaria, se fijó en lista la liquidación actualizada de perjuicios allegada por el apoderado del demandante, sin que a la fecha exista decisión de fondo.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos ante una actuación irregular en el proceso y como las actuaciones ilegales no atan al Juez, ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DECLARARA ilegal la fijación en lista realizada por la secretaria y por ende el proveído de fecha marzo 5 de 2021, que actualizó y aprobó la liquidación de los perjuicios presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ILEGAL la fijación en lista realizada por la secretaria y por ende el proveído de fecha marzo 5 de 2021, que actualizó y aprobó la liquidación de los perjuicios presentada por la parte actora.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para resolver la excepción previa propuesta por la demandada Cecilia Amada Angulo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.015 fijado en la secretaría del juzgado  
hoy Abril 26 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**